Cambio de tareas

En el caso de un empleado del Convenio colectivo de trabajo N° 27/88 con la categoría de Oficial Inspector que realiza tareas de Alineación, ¿se le puede asignar tareas que implique armado y desarme de cubiertas (que no es lo que realiza habitualmente), porque tiene mucho tiempo ocioso ya que la actividad de alineación disminuyó? Por supuesto, siempre manteniéndole la remuneración acorde a la categoría que posee. ¿O puede negarse a hacer otras tareas que no sean de alineación?

El empleador podría cambiar las tareas del trabajador, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones esenciales del contrato de trabajo, como el salario, la jornada laboral o la calificación profesional del trabajador. El cambio de tareas debe ser razonable y estar justificado por las necesidades de la empresa, y no debe causar un perjuicio material o moral al trabajador.